



Convención sobre la conservación
de las especies migratorias
de animales silvestres

Distr.
LIMITADA

UNEP/CMS/1997/L.13
15 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINTA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997

PROYECTO DE RECOMENDACION 5.3
(Presentado por Polonia)

ELABORACION DE UN PLAN DE ACCION PARA EL CORMORAN GRANDE EN
LA REGION DE AFRICA Y EURASIA

Aprobado por la Conferencia de las Partes en su quinta reunión
(Ginebra, 10 a 16 de abril de 1997)

Recordando que en su reunión celebrada en 1994 en Nairobi la Conferencia de las Partes en la Convención de Bonn aprobó una recomendación sobre el cormorán grande en la región de Africa y Eurasia,

Tomando nota de que Dinamarca y los Países Bajos expresaron su disposición a tomar la iniciativa en la preparación de un plan de acción para el cormorán grande,

Teniendo en cuenta que el objetivo consiste en elaborar ese plan de acción sobre la base de los resultados científicos y de otra índole más recientes, incluyendo en él medidas encaminadas a reducir al mínimo el conflicto entre los intereses pesqueros y las poblaciones de cormoranes y al mismo tiempo mantener una situación favorable al cormorán grande conforme a lo exigido por la Convención,

Teniendo en cuenta los resultados del seminario internacional de expertos celebrado en Lelystad, Países Bajos, los días 3 y 4 de octubre de 1996, en el que:

- se analizó un informe que contenía la información científica más reciente sobre el cormorán grande,
- se confirmó el continuo aumento de la población reproductora de la subespecie Phalacrocorax carbo sinensis en algunas zonas y la ampliación de su área de distribución, y
- se analizaron opciones de manejo y su eficacia,

Teniendo en cuenta que estos problemas han de examinarse y coordinarse a nivel internacional,

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Recomienda a Dinamarca y a los Países Bajos que ultimen su elaboración de un plan de acción para el cormorán grande, concentrando inicialmente la atención en la subespecie Phalacrocorax carbo sinensis, antes del final de 1997;

2. Propone que el plan de acción incluya, entre otras cosas, directrices de manejo para evitar y/o reducir los graves daños causados por Phalacrocorax carbo sinensis en el sector pesquero manteniendo un estado de conservación favorable de las especies;

3. Invita a Dinamarca y a los Países Bajos a que adopten las medidas necesarias, con la participación de todos los Estados del área de distribución interesados, para reunir un grupo internacional de expertos pertenecientes a los sectores de la conservación de la naturaleza y de la pesca, a fin de completar el plan de acción mencionado en el número 6, tomando en cuenta la legislación nacional e internacional pertinente, así como las actividades de los grupos de trabajo de la CAEPC y de Wetlands International;

4. Propone que, una vez completado, el plan de acción se comunique al Consejo Científico de la CMS y se distribuya a los Estados del área de distribución;

5. Recomienda que, con objeto de dar asesoramiento sobre la aplicación del plan de acción y facilitar la coordinación a nivel internacional, se establezca un comité consultivo de expertos como subgrupo dependiente del Consejo Científico de la Convención;

6. Recomienda que el Comité Consultivo esté integrado por expertos procedentes de los sectores de la conservación de la naturaleza y de la pesca. Cada Estado del área de distribución tendrá derecho a estar representado por dos expertos;

7. Propone que el Comité Consultivo, sobre la base del marco del plan de acción, que tal vez pueda incluir una variedad de técnicas de control, preste asesoramiento sobre medidas encaminadas a evitar daños graves a la pesca;

8. Propone que los gastos en que incurran las delegaciones nacionales sean sufragados por los Estados del área de distribución.
